



Municipalidad de Bahía Blanca
2025

Resolución

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2024-00018886- -MUNIBAHIAB-DVEAG#JGG

Visto las presentes actuaciones, atento la declaración jurada presentada por **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO**, **DNI 18.784.526**, solicitando la inclusión en el beneficio establecido por la Ordenanza Fiscal 2025 Artículo 253 bis, y;

CONSIDERANDO:

Que obra copia fiel de Certificado de Nacimiento de **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO**;

Que obra copia fiel de Certificado de Matrimonio, mediante el cual se constata que **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO** está casado con Abdolia del Carmen ARANEDA PARRA;

Que obra documentación presentada por la parte interesada donde se corrobora que los ingresos no superan las dos jubilaciones mínimas;

Que obra informe emitido por el Departamento Catastro, en el que se constata que el inmueble que se identifica catastralmente como Circ. II Secc D, Mz. 338T Pla. 14B, con partida 183.413 registra como titular de dominio a **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO** y como responsable de pago a Abdolia del Carmen ARANEDA PARRA, que tiene como destino vivienda, y no se registrarían otros inmuebles a nombre del recurrente;

Que el Departamento Recaudación informa que, analizada la documentación y habiéndose notificado la deuda del dominio 294-BIN el día 08-10-2024, se puede observar que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22° de la Ordenanza Fiscal 2024 , por lo que sugiere no hacer lugar a lo solicitado por **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO**;

Que el Artículo N°253 bis de la Ordenanza Fiscal 2024 establece: *"En el caso de titulares de jubilaciones o pensiones o toda persona mayor de 60 años de bajos recursos, que perciban ingresos familiares menores o iguales a dos (2) jubilaciones mínimas y que no sean propietarios, usufructuarios de más de un bien inmueble, estarán exentos del cien por ciento (100%) de los Derechos de Cementerio por arrendamiento, conservación y cremación, incluidos en el artículo 234 de la Ordenanza Fiscal, siempre que se trate del cónyuge, persona conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas. La eximición contemplada deberá ser a pedido de parte y operará si la valuación fiscal del único bien inmueble del cual el recurrente es propietario no supere la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000) o las que determine el inciso 1 del art. 88 bis de la Ordenanza Fiscal. A los efectos, los interesados deberán confeccionar una declaración jurada. La eximición que se otorgue tendrá vigencia solamente para el año de solicitud, excepto en el caso de jubilados y/o pensionados, cuya vigencia será permanente hasta que se comunique una modificación de su situación como beneficiario de jubilación y/o pensión..."*;

Por todo ello, el **SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N.º 2900/2021:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º)- No hacer lugar a la solicitud de eximición presentada por **Sergio Salvador PEÑA CARRILLO, DNI 18.784.526**, en el pago de la Tasa de Derechos de Cementerio, ya que no da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ordenanza Fiscal 2024 y a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º)- Cúmplase, notifíquese, publíquese y dese al Registro Oficial, tome nota Departamento de Recaudación – Servicios Públicos; hecho, ARCHÍVESE.